

Panamá, 26 de enero de 2000.

Señor
Carlos Barés
Director de la Policía Nacional
Ciudad de Panamá.

Señor Director:

En ocasión a las funciones de su cargo, le solicito, disponga las medidas de coordinación oportuna entre la Policía Nacional y los Gobernadores, Alcaldes y Corregidores; puesto que, en los últimos dos meses, han sido varias las Consultas que se nos han presentado para conocer las funciones y atribuciones que debe cumplir el cuerpo de Policía en conjunto con los Alcaldes y Corregidores.

Nuestra respuesta a los Consultantes no se ha limitado a enviarles la Ley 18 de 1997 y el Decreto Ejecutivo N°172 de 29 de julio de 1999, sino que los hemos exhortado al trabajo en equipo, con dignidad y respeto. Sin embargo, los últimos acontecimientos y las quejas que nos llegan, supone que esto no está ocurriendo. Por lo que requerimos que en ambos niveles se curse la información necesaria, exista la supervisión de las Jefaturas y se atiendan las quejas respectivas en conformidad al debido proceso.

En el Distrito de Los Santos, los Corregidores refieren falta de apoyo y hasta desobediencia a las órdenes que imparten. Señalan que las unidades de Policía obedecen y cumplen las órdenes del mando directo, pero por alguna razón no ejecutan ni cumplen las instrucciones que imparten las autoridades civiles.

En el Distrito de Natá, específicamente, la Alcaldesa, denunció que la Policía de Aguadulce, patrocina actos inmorales, señalados públicamente, por

lo que se han suscitado conflictos con la Jefatura, al extremo que se patrocinó el desafío de un Agente de Tránsito, quien supuestamente estaba pidiendo coima a un ciudadano, cuando se dieron cuenta que la esposa del detenido había acudido a la Alcaldía de Natá para denunciar lo ocurrido en esa jurisdicción. En este caso la víctima, de las malas relaciones de la Policía y la Alcaldesa, es un ciudadano que quiso denunciar la corrupción del Agente que le pidió una coima a cambio de no ponerle una boleta. Y la justificación para dejarlo detenido fue **que el ciudadano estaba en investigación por irrespeto al Policía.**

Las situaciones descritas pueden ser insignificantes y hasta meros conflictos personales, pero es mejor prevenir. El Estado no puede estar asumiendo demanda por mala prestación del servicio de seguridad u otras situaciones que ya se han tenido que asumir y de esto tenemos que encargarnos todos. Por eso, le solicito la vigilancia oportuna y la capacitación adecuada para que la Policía cumpla sus funciones constitucionales y legales. Sugiero el acercamiento de ambas partes a través de reuniones por Provincias.

El artículo 12 de la Ley 18 de 1997 establece que, la actuación de la Policía Nacional queda sujeta a los principios de jerarquía y subordinación al Poder Civil, acatando las órdenes o peticiones que reciban de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, **en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la Ley.** Se ha señalado, que en caso de infracción manifiesta de un precepto constitucional o legal, el mandato superior exime de responsabilidad al Agente que ejecuta el acto cuando esté en servicio, en cuyo caso la responsabilidad recae sobre la autoridad que impartió la orden. Si la orden implica la comisión de un hecho punible, el Policía no está obligado a obedecer, observar o ejecutar. **Porque quienes imparten la orden deben cumplir que estas sean: legales, oportunas, claras y precisas. Las órdenes constituyen manifestaciones externas de autoridad y se deben obedecer, observar y ejecutar, cuando no se puedan cumplir, ENTONCES se debe explicar la situación y el fundamento oportuno, a través de los respectivos Informes de Comisión. El Superior Jerárquico deberá hacer la comunicación a la Autoridad Civil.**

Recordemos que tanto los Alcaldes y Corregidores, como la Policía Nacional, están obligados a garantizar la paz, la tranquilidad y la seguridad de sus comunidades, en conformidad con el artículo 17 de la Constitución, el artículo 855 del Código Administrativo y el artículo 3 de la Ley 18 de 1997.

No está demás que la Policía recuerde el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 18 de 1997, que establece entre sus funciones **“Apoyo a las autoridades y servidores públicos y colaborar con ellos en el ejercicio de sus funciones.”**

Esperando su apoyo para mejorar la coordinación entre la Policía y las Autoridades de Policía de los Distritos y Corregimientos, le saludo, atentamente,

Michael
Fletcher
Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/9/hf.